



000039

OFICIO CIRCULAR N°

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

14 FEB. 2024

DE : Subdirectora Técnica

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 78 Exento, de fecha 13.02.2024 (D.O. 14.02.2024) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 15.02.2024 al miércoles 21.02.2024.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-1,0757	4,9243
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-1,0919	4,9081
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-1,5649	-0,0649
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0006	1,3994
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,0009	1,9291

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 15.02.2024 al miércoles 21.02.2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.


Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica



VVL/WCF/wcf
14.02.2024
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

005404

